

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes Disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora Esteban Salazar Ochoa. A despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 23 de agosto de 2022



GUSTAVO SUAZA SUAZA

Escribiente

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Coopensionados S. C
Demandado	Héctor Raúl gallego Obando
Radicado	05001 40 03 028 2022-00919 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) instaurada por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C., en contra de HÉCTOR RAÚL GALLEGO OBANDO, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo

**1).** De conformidad al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportará el respectivo documento proveniente del demandado (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de ésta, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde al señor Gallego Obando, dicho e-mail.

**2).** Aportará prueba de que la entidad CRÉDIFINANCIERA, confirió poder a la señora Ana Milena Alvarado, con la facultad para endosar el presente título valor a nombre de dicha entidad, pues no se aportó documento alguno del que se desprenda tal situación.

**3).** Adecuara el acápite de competencia y cuantía indicando quien es efectivamente el juez competente para conocer de la presente acción, según lo indicado en el pagaré objeto de la Litis.

**4).** Corregirá en el acápite de identificación de las partes y en el de notificaciones la municipalidad donde se debe enviar la correpondencia al demandado para efectos de su notificación, de conformidad a la información suministrada por el deudor en la solicitud del crédito.

**5).** Especificará de los bancos señalados en la solicitud de medidas cautelares, en cuál de éstos se encuentran efectivamente inscritas las cuentas o productos financieros del demandado HÉCTOR RAÚL GALLEGO OBANDO, el número de éstas y la modalidad en que fueron constituidas (ahorros o corriente, cdt's, etc.), toda vez que el aportar tal información es carga que le corresponde únicamente a la parte ejecutante como interesada en que se embarguen o secuestren los bienes de la parte demandada. Art. 83 ibídem.

**6).** Dado el contenido del numeral 1 de la carta de instrucciones del Pagaré objeto de la litis, la parte ejecutante manifestará si la suma pretendida en el presente asunto y contenida en el pagaré sólo obedece a capital, o es la sumatoria de éste con otros conceptos, caso en el cual se servirá enunciar por qué conceptos y cuánto ascienden los mismos.

De cumplimiento del presente requisito, adecuará los hechos y pretensiones, de la demanda a que haya lugar.

**7).** Indicará por qué razón apenas se presentó la demanda el 30 de noviembre de 2021, si el poder que le fue conferido para iniciar este proceso fue dado desde el 28 de agosto de 2019.

### **NOTIFÍQUESE**

10.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a10d33fdeb10c2a4ea39203d8923f926882e9d37b540f48d23948ba82c07d4f**

Documento generado en 24/08/2022 08:23:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**